



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra NEYDER DAVID PEREZ ARAGON. RAD. N° 2022-00257.

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita BANCO DE BOGOTÁ S.A. -(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa HQL-090 en virtud a la cláusula "VIGESIMA", del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO¹, celebrado con el señor NEYDER DAVID PEREZ ARAGON -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente BANCO DE BOGOTÁ S.A., está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 15/10/2015 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 16 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado contra NEYDER DAVID PEREZ ARAGON, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: HQL090; Marca: KIA; Modelo: 2015; Línea: CERATO PRO EX; Número de Motor: G4FGEH744147; Número de Chasis: KNAFX411AF5899653; Color: PLATA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: NEYDER DAVID PEREZ ARAGON, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a BANCO DE BOGOTÁ S.A.² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en el parqueadero denominado CAPTUCOL ubicado en la Av. Circunvalar N° 6-91, Barranquilla, autorizado por el acreedor

¹ Ver Pág. 15 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO.

garantizado a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "BANCO DE BOGOTÁ S.A."

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería al abogado JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

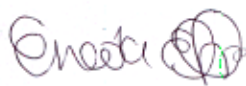
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 077

Hoy, 07 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DAVID ANDRES SUAREZ NIÑO. RAD. N° 2022-00265.

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-(acreditor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa EBT662 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA"¹, celebrado con el señor DAVID ANDRES SUAREZ NIÑO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 11/11/2017 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 11 a 12 del Archivo N° 1 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado contra DAVID ANDRES SUAREZ NIÑO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: EBT662; Marca: CHEVROLET Línea: SAIL; Modelo: 2018; Clase: AUTOMOVIL; Número de Motor: LCU*171733678*; Número de Chasis: 9GASA52M4JB016091; Color: ROJO VELVET; Servicio: PARTICULAR; Propietario: DAVID ANDRES SUAREZ NIÑO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

¹ Ver Pág. 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- **Reconocer Personería** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 77

Hoy, 07 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 005 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ) librado en el Ejecutivo promovido por JUAN JAIRO ALVARADO contra LUIS ERNESTO DUEÑAS ALVARADO Y EDNA MARGARITA PARDO PAJARO. RAD. N° 15-693-40-89-001-2019-00112-00.

Santa Marta, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo dispuesto en el Decreto 98 del 18 de abril de 2018 expedido por la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, éste Despacho, procederá a ordenar que el secuestro comisionado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), sea practicado a través de funcionario subcomisionado, por tanto, se delegará la diligencia al señor Alcalde de la Localidad 3 del D.T.C.H. de Santa Marta.

Lo anterior, se funda en las normas señaladas y a fin de evitar que los asuntos judiciales entren en inactividad derivada de la congestión judicial que afecta a éste Despacho.

En consecuencia, se dispone;

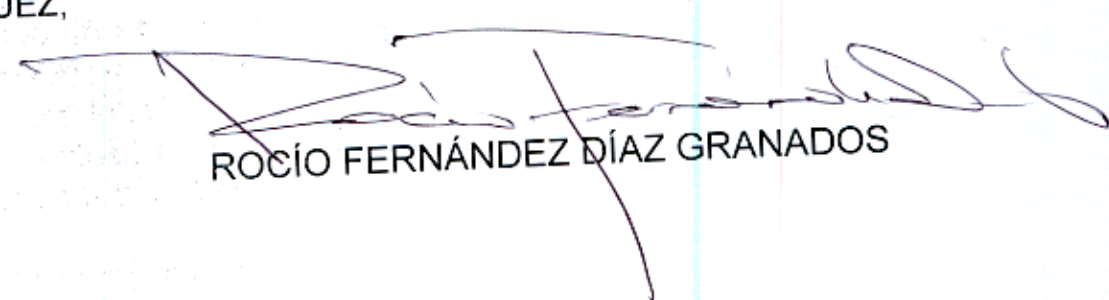
RESUELVE:

1°. Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad 3 para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ), librado en el Ejecutivo promovido por JUAN JAIRO ALVARADO contra LUIS ERNESTO DUEÑAS ALVARADO Y EDNA MARGARITA PARDO PAJARO, sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos 080-64772 y 080-64734 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicados en la Carrera 4 # 18-62/68 Edificio Torres de Karen, Santa Marta.

2°. Nombrase secuestre al señor SAUL KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto por el medio más expedito al nombrado o en la Carrera 8 N° 27B-46 de esta ciudad, Tel. 4212827.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

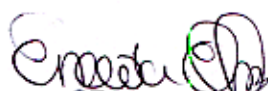

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 077

Hoy, 7 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA